

C/0351/11 LANDON/ENEF

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0351/11 LANDON/ENEF

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de abril de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación en relación con la operación de concentración relativa a la adquisición por parte de Landon Investments SCR de régimen simplificado, S.A. (Grupo LANDON) y Enef Holding, S.L.U. (Grupo IMAGINA) del control conjunto sobre una empresa en participación de nueva creación (Newco) a la que aportan las actividades de postproducción de publicidad, cine y televisión que pertenecen actualmente a sus respectivas participadas Infinia, S.L. y Molinare, S.A.U.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 14 de mayo de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (3) Las notificantes señalan que el acuerdo marco de integración suscrito por las partes contempla los siguientes pactos:
 - 1. No competencia**

La cláusula cuarta del Acuerdo Marco de Integración recoge una cláusula de no competencia, que establece que Grupo IMAGINA, Grupo LANDON, Filmax e Inova no competirán en el ámbito de los servicios prestados por la Newco (postproducción) en España.
 - 2. No captación**

La cláusula cuarta del Acuerdo establece que Grupo IMAGINA, Grupo LANDON, Filmax e Inova no podrán contratar a personal laboral, profesionales o prestadores de servicios de la Newco.
 - 3. Confidencialidad**

La cláusula cuarta del Acuerdo establece que Grupo IMAGINA, Grupo LANDON, Filmax e Inova tendrán acceso a toda la Información Confidencial de la Newco, y en consecuencia, mantendrán reservada y confidencial la existencia y contenido de toda la Información Confidencial de la Newco que les sea suministrada
- (4) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.

- (5) Las notificantes justifican la duración y naturaleza de los pactos conforme al párrafo 36 de su Comunicación sobre restricciones accesorias¹, *“Una cláusula inhibitoria de la competencia [así como los compromisos de no captación y de confidencialidad] entre una empresa en participación y sus matrices puede considerarse directamente vinculada a la realización de la concentración y necesaria a tal fin si corresponde a los productos, servicios y territorios cubiertos por la empresa en participación”*. En estos casos, y tal y como recuerda la Comisión Europea en el mismo párrafo de la mencionada Comunicación, la duración de las cláusulas de no competencia podrá ser igual a la de la vida de la propia empresa en participación.
- (6) De esta forma, esta cláusula de no concurrencia está justificada con respecto a los socios de control de Newco, Grupo IMAGINA y de Grupo LANDON.
- (7) No obstante, según señala la Comisión Europea en el párrafo 40 de su Comunicación sobre restricciones accesorias *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia entre una empresa en participación y las empresas matrices que no ejercen el control de la misma no están directamente vinculadas a la realización de la concentración y no son necesarias a tal fin”*.
- (8) En relación con Filmax e Inova, que serán accionistas de Newco, dichas empresas no ejercen el control de la nueva empresa en participación tal y como reconocen las notificantes.
- (9) Según señala la Comisión Europea en el párrafo 41 de su Comunicación sobre restricciones accesorias: *“En el caso de las cláusulas de no captación y de confidencialidad, son aplicables los mismos principios que para las cláusulas inhibitorias de la competencia” por lo que estarían justificadas para las empresas matrices que ejerzan el control de la Newco”*.
- (10) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso, el contenido de los pactos de no competencia, no captación y confidencialidad de las matrices con la empresa filial, siempre y cuando ejerzan un control sobre la misma, estarían justificados y serían restricciones accesorias a la operación de concentración.
- (11) No obstante, en el caso de Filmax e Inova, al no ejercer el control sobre la Newco, estas cláusulas no serían accesorias a la operación ni deben entenderse autorizadas con ella, estando, en su caso, sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

¹ Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03)

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la LDC.
- (13) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (14) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 ADQUIRENTE

- (15) **Enef Holding, S.L.U.** (ENEF) es una sociedad filial del grupo IMAGINA (grupo encabezado por la sociedad Imagina Media Audiovisual S.L.), que a su vez es el resultado de la fusión entre los grupos Mediapro y Globomedia.
- (16) **Grupo IMAGINA** presta servicios de servicios en el sector audiovisual, entre otras, desarrolla actividades de producción de contenidos audiovisuales para televisión, gestión de derechos deportivos y cinematográficos, edición y diseño de canales temáticos, producción de largometrajes y servicios interactivos, servicios de consultoría audiovisual y marketing deportivo, servicios técnicos de postproducción al sector audiovisual, producción móvil de señales de TV, transmisión de señales de televisión, ingeniería audiovisual, y televisión en abierto.
- (17) **ENEF** tiene el 100% del capital de Molinare S.A.U., sociedad del grupo Imagina dedicada a las actividades de postproducción.

IV.2 ADQUIRENTE

- (18) **Landon Investments SCR de régimen simplificado, S.A.** (LANDON) es una sociedad financiera de capital riesgo (perteneciente al Grupo Landon) que participa en la sociedad Infinia, S.L. (Infinia).
- (19) **Infinia** (cabecera del grupo Infinia) presta servicios de producción (técnica, platós y unidades móviles al servicio de las compañías de producción audiovisual para la realización de series de ficción y programas de TV) y postproducción en los sectores de la publicidad, cine y televisión, sonorización y doblaje para publicidad e imagen corporativa. La sociedad Infinia S.L. está participada entre otros por Landon Investments SCR, SA y el Grupo Filmax (quienes controlan conjuntamente la sociedad) e Inova Capital Management SGEGR, S.A. (Inova).

- (20) Filmax es una productora y distribuidora de contenidos audiovisuales en España, fundamentalmente películas. Por su parte, Inova es un fondo de capital riesgo que invierte en compañías no cotizadas con un elevado componente tecnológico².

V. VALORACIÓN

- (21) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la entidad resultante de la operación tendría una participación en el ámbito de los servicios de postproducción audiovisual relativamente reducida y la concentración no supondría una alteración significativa de la estructura de la oferta de este mercado.
- (22) En lo relativo a los pactos de no competencia, no captación y confidencialidad, en lo que afectan a Filmax e Inova, no se consideran accesorios a la operación ni deben entenderse autorizadas con ella, por lo que, están, en su caso, sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

² Actualmente cuenta con participaciones en Infinia, Zed Worlwide (contenidos para móviles), Sidsa (semiconductores para televisión y banda ancha), Unitronics (servicios comunicaciones electrónicas) y DC Wafers (materiales para paneles solares).